



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-15-2024

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA	DE
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	DE
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES	DE
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD	DE

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El dos de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 330030524000746, en la que se pidió:

1. *“(sic) Cuentan con estacionamiento para los trabajadores?”*
2. *(sic) Para cuántos vehículos es?*
3. *Listado de los trabajadores que tienen derecho a estacionamiento.*
4. *(sic) Cuánto les cobran?*
5. *(sic) Hay lugares disponibles?*
6. *(sic) Cuentan con algún seguro para daños de los autos en el estacionamiento?*
7. *(sic) En dónde se ubica su estacionamiento y cuáles son las características?*
8. *(sic) Hay estacionamiento para motos?*
9. *Listado de servidores públicos que usan el estacionamiento para motos”*

SEGUNDO. Requerimiento de información. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP-942-2024 de la titular de la Unidad General de

Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), enviado por el Sistema de Gestión Documental Institucional el cinco de abril de dos mil veinticuatro, se solicitó a la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM) y a la Dirección General de Seguridad (DGS) que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se pronunciaran sobre la existencia y clasificación de la información solicitada.

TERCERO. Ampliación del plazo. Con el oficio UGTSIJ/TAIPDP-1171-2024, enviado por correo electrónico el veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, la Unidad General de Transparencia solicitó la ampliación del plazo de respuesta, la cual fue autorizada por este Comité en sesión de veinticuatro de abril pasado, lo que informó la Secretaría de este Comité con el oficio CT-125-2024 y se notificó a la persona solicitante el treinta de abril último.

CUARTO. Recordatorio a la DGRM y a la DGS. Mediante oficios UGTSIJ/TAIPDP-1175-2024 y UGTSIJ/TAIPDP-1176-2024, enviados por el Sistema de Gestión Documental Institucional el veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, la Unidad General de Transparencia se hizo del conocimiento de la DGRM y de la DGS, respectivamente, que el plazo para enviar el informe requerido había vencido el quince de abril de este año.

QUINTO. Informe de la DGRM. El veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se envió por el Sistema de Gestión Documental Institucional a la Unidad General de Transparencia, el oficio DGRM/DT-91-2024, en el que se señala:

“Sobre el particular, es importante mencionar que, de conformidad con el [Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de](#)



Justicia de la Nación (ROMA), así como del Acuerdo General de Administración XI/2019 (AGA XI/2019) del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha 28 de octubre de dos mil diecinueve, por el que se expiden los lineamientos para la administración y asignación de vehículos, combustible y espacios de estacionamiento de este Alto Tribunal, la Dirección General de Recursos Materiales cuenta con atribuciones para manifestarse en lo relativo a la **administración del servicio de estacionamiento externo**.

En ese sentido, me permito informar que, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los registros, archivos y sistemas con los que se cuenta de la información requerida en la presente solicitud de acceso a la información, conforme a las atribuciones de esta Dirección General, establecidas en el artículo 32 del ROMA y el referido AGA XI/2019, y se presenta el siguiente informe:

En lo relativo al numeral 1 si se cuenta ‘con estacionamiento para los trabajadores’, se señala qué:

Conforme a lo establecido en el artículo 28, fracción X del ROMA, la Dirección General de Seguridad (DGS) tiene conferido el control del acceso y asignación de lugares de estacionamiento en los inmuebles de este Alto Tribunal. Por lo que dicha área se manifestará respecto de esa parte de la solicitud.

Ahora bien, esta Dirección General de Recursos Materiales (DGRM), a través de la Subdirección General de Almacenes y Servicios, administra el servicio de estacionamiento externo a las instalaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), para personas servidoras públicas adscritas a este Alto Tribunal, ello con fundamento en los artículos 37 y 39 del AGA XI/2019. Para el presente ejercicio fiscal, la administración se realiza mediante el contrato abierto número SCJN/DGRM/DADE-036/12/2023, ‘contrato abierto de prestación del servicio de estacionamiento externo bajo la modalidad de pensión’.

Con respecto a los cuestionamientos 2 y 5 de la solicitud: ‘... para cuántos vehículos es?’ y ‘hay lugares disponibles?’ (sic), se menciona que:

El servicio de estacionamiento externo bajo la modalidad de pensión vigente considera un contrato abierto con un mínimo de 663 y un máximo de 1,116 espacios de estacionamiento. A la fecha de recepción de la presente solicitud de acceso a la información; esto es 2 de abril de 2024, existe disponibilidad toda vez que no se ha utilizado el máximo de espacios.

Con relación al numeral 3: ‘listado de los trabajadores que tienen derecho a estacionamiento’ (sic), se hace la precisión que:

El artículo 39 del AGA XI/2019 señala que:

Los espacios de estacionamiento para los servidores públicos de la Suprema Corte se otorgarán únicamente a los de nivel de jefe de departamento y superiores, tomando en consideración la

disponibilidad de espacios de estacionamientos internos o externos.

Derivado de lo anterior, se advierte que todas aquellas personas servidoras públicas de este Alto Tribunal, con el nivel de jefe de departamento en adelante tienen derecho a estacionamiento, no obstante, se precisa que esta DGRM no es el área competente para pronunciarse sobre el listado, ya que la ocupación de plazas es competencia de la Dirección General de Recursos Humanos, conforme al artículo 30 del ROMA por lo que se orienta a consultarle el presente contenido de la solicitud.

Es importante resaltar que, no todas las personas servidoras públicas que aun cumpliendo con los requisitos para contar con un lugar de estacionamiento externo, hacen una solicitud para su uso.

Sobre el cuestionamiento del numeral 4: ‘cuánto les cobran?’ (sic), se menciona que:

El AGA XI/2019 no establece un cobro para las personas servidoras públicas que hacen uso de este servicio.

Con respecto al cuestionamiento 6: ‘cuentan con algún seguro para daños de los autos en el estacionamiento?’ (sic), se precisa que:

Dentro del servicio de estacionamiento externo bajo la modalidad de pensión contratado, se incluye la obligación al prestador del servicio de contar con una póliza de responsabilidad civil que ampare los daños ocasionados dentro de sus instalaciones, tanto a los vehículos propiedad de las personas servidoras públicas de este Alto Tribunal que son usuarios del servicio, así como a los vehículos pertenecientes al parque vehicular de la SCJN que se resguardan en dichos estacionamientos. Esta póliza funge como Anexo 3 del contrato abierto número [SCJN/DGRM/DADE-036/12/2023](#).

En lo relativo al numeral 7: ‘en dónde se ubica su estacionamiento y cuáles son las características?’ (sic), se aclara que:

Las ubicaciones de los estacionamientos externos contratados son las siguientes:

- República de Uruguay 27, Alcaldía , Cuauhtémoc, 06000 Ciudad de México.
- República de Uruguay 28, Alcaldía Cuauhtémoc, 06000 Ciudad de México.
- Corregidora 5, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06060 Ciudad de México.
- Calle 5 de Febrero 59, Alcaldía, Cuauhtémoc, 06080 Ciudad de México.

Por lo que hace a las características de los estacionamiento, éstas se encuentran dentro del Anexo 1 del contrato abierto número [SCJN/DGRM/DADE-036/12/2023](#).



Finalmente, sobre los cuestionamientos 8 y 9: ‘hay estacionamiento para motos?’ y ‘listado de servidores públicos que usan el estacionamiento para motos’, se menciona que:

El servicio de estacionamientos externos contratado cuenta con la posibilidad de estacionamiento para motocicleta.

Cabe mencionar que al presentar un listado con el nombre de las personas servidoras públicas que hacen uso de estacionamiento externo indicando que su traslado es a través de una motocicleta, las podría hacer plenamente identificables respecto de su patrimonio (vehículo de uso personal) y con ello incluir su esfera privada, así como localizable de manera indubitable, posicionándolo en un lugar y espacio de tiempo concreto. Lo anterior revela patrones de conducta, lo que pone en riesgo su integridad. Por ello, el pronunciamiento sobre las personas servidoras públicas que cuentan con una motocicleta dentro de su patrimonio y la usan para sus traslados se considera un dato confidencial con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, se solicita atentamente dar por atendida la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 330030524000746, en el ámbito de competencia de esta Dirección General.”

SEXTO. Ampliación de gestiones. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP-1246-2024 enviado por el Sistema de Gestión documental Institucional el dos de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad General de Transparencia requirió a la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH), para que se pronunciara sobre la existencia y clasificación de lo señalado en el punto 3, sobre el “listado de los trabajadores que tienen derecho a estacionamiento”, haciéndole saber lo informado por la DGRM.

SÉPTIMO. Informe de la DGS. Mediante oficios DGS-326-2024 y DGS-382-2024, recibidos en el correo de la Unidad General de Transparencia el dos de mayo de dos mil veinticuatro, se informó, en los mismos términos, lo que enseguida se transcribe:

“Al respecto, se hace de su conocimiento que las atribuciones de la Dirección General de Seguridad (DGS) establecidas en el artículo 28, fracciones II, III,

VII y X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, están enfocadas en promover, en todo momento, la integridad de las personas servidoras públicas, visitantes, bienes muebles e inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese sentido, se hace de su conocimiento que, este pronunciamiento se referirá, única y exclusivamente, a la información que resulta de la competencia de esta Dirección General, es decir, la relativa a los estacionamientos de los inmuebles de la Suprema Corte ubicados en la Ciudad de México.

Respecto al numeral '1. Cuentan con estacionamiento para los trabajadores?' [sic], sí se cuenta con ello, conforme se refiere en el "Catálogo de Bienes Inmuebles Suprema Corte de Justicia de la Nación", que se encuentra disponible para su consulta en la dirección electrónica https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/inventario_bienes/documento/2024-02/Bienes-inmuebles-SCJN-al-30Dic2023.pdf

En cuanto a la pregunta marcada con el número '2. Para cuántos vehículos es?' [sic], en el 'Catálogo de Bienes Inmuebles Suprema Corte de Justicia de la Nación', disponible para su consulta en la dirección electrónica https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/inventario_bienes/documento/2024-02/Bienes-inmuebles-SCJN-al-30Dic2023.pdf, se especifica, por inmueble de este Alto Tribunal, la cantidad de cajones de estacionamiento con los que cuenta.

Por lo que hace a la pregunta '4. Cuánto les cobran?' [sic], es de mencionar que, en los estacionamientos propios de los inmuebles de este Alto Tribunal no se cobra.

En relación con el numeral '5. Hay lugares disponibles?' [sic], es de señalar que, los inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Ciudad de México, no cuentan con lugares de estacionamiento disponibles para una nueva asignación de espacio.

Acerca de la pregunta '6. Cuentan con algún seguro para daños de los autos en el estacionamiento?' [sic]; es de referir que, dicha información no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de la Dirección General de Seguridad.

¹ Corresponde al pie de página número 1 del documento original.
(DOF: 06/05/2022)

'Artículo 28. El Director General de Seguridad tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

II. Proporcionar los servicios de seguridad a las personas servidoras públicas de la Suprema Corte, así como para preservar los bienes muebles e inmuebles y del acervo artístico e histórico de la misma;

III. Vigilar e inspeccionar para fines de seguridad, los inmuebles de la Suprema Corte ubicados en la Ciudad de México; y proponer la normativa que contenga los criterios y políticas en materia de servicios de seguridad en los inmuebles;

[...]

VII. Proponer políticas y estrategias encaminadas a preservar el orden y la seguridad institucional;

[...]

X. Controlar el acceso y la asignación de lugares de estacionamientos propios en los inmuebles de la Suprema Corte, y

[...]



Respecto a la pregunta '7. En dónde se ubica su estacionamiento y cuáles son las características?' [sic], es de referir que la información relativa a la ubicación de los estacionamientos en los inmuebles de este Alto Tribunal, se encuentra disponible para su consulta en el 'Catálogo de Bienes Inmuebles Suprema Corte de Justicia de la Nación', en la dirección electrónica https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/inventario_bienes/documento/2024-02/Bienes-inmuebles-SCJN-al-30Dic2023.pdf

Con relación a '...cuáles son las características?' [sic], es de señalar que dicha información no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de la Dirección General de Seguridad, en todo caso y de acuerdo con el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es atribución de la Dirección General de Infraestructura Física.

Sobre la pregunta marcada con el número '8. Hay estacionamiento para motos?' [sic], se estima que dicha pregunta refiere a una 'característica' de los estacionamientos, por lo que no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de la Dirección General de Seguridad, en todo caso y de acuerdo con el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es atribución de la Dirección General de Infraestructura Física.

Por cuanto hace a las preguntas marcadas con los numerales '3. Listado de los trabajadores que tienen derecho a estacionamiento.' [sic] y '9. Listado de servidores públicos que usan el estacionamiento para motos' [sic], se hace de su conocimiento que, este pronunciamiento se referirá, única y exclusivamente, al listado con el que cuenta la Dirección General de Seguridad en el ámbito de su competencia, conforme lo siguiente:

Se estima que la información requerida en la solicitud debe ser clasificada como reservada, con fundamento en el artículo 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo, la Ley General), al considerar que su difusión o acceso a la misma pondría en riesgo la vida, la seguridad y la salud de las personas servidoras públicas, que utilizan los estacionamientos de los inmuebles de este Alto Tribunal, al implicar datos que vinculan sus actividades y le identifiquen en determinados lugares o en relación con bienes concretos.

Más aún, el acceso a la información solicitada pudiera proporcionar elementos que serían de utilidad para personas o grupos con intenciones delictivas y estos actuar en contra de determinada persona o grupo de personas.

A continuación, se abunda sobre la motivación de la clasificación y se realiza la prueba de daño prevista en el artículo 104 de la Ley General.²

² Corresponde al pie de página número 2 del documento original.

'Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.'

I. Sobre el riesgo a la vida, la seguridad o la salud de las personas

El artículo 113, fracción V, de la Ley General establece que podrá clasificarse como reservada aquella información cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

Por su parte, el vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (en lo sucesivo, los Lineamientos Generales) establece lo siguiente:

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud; especificando cual de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.

Como es posible observar, el lineamiento en cita requiere lo siguiente:

- 1. Acreditar un vínculo entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.*
- 2. Especificar el bien jurídico que será afectado.*
- 3. Especificar el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.*

Con relación al primer punto, como se señaló, la información solicitada refiere a un dato que hace identificable a personas servidoras públicas, respecto del lugar de estacionamiento asignado en los inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aunado a que también forma parte de la estrategia que se implementa para garantizar la seguridad de las personas físicas que laboran en este Alto Tribunal. En ese sentido, está acreditada la existencia de un vínculo entre esta información -cuya difusión se ha argumentado pondría en riesgo la vida, seguridad y salud de las personas- y personas físicas en concreto: personas servidoras públicas que hacen uso de los lugares de estacionamiento en los inmuebles de este Alto Tribunal en la CDMX.

En cuanto al segundo punto, se estima que los bienes tutelados en la clasificación de la información son la vida, seguridad y salud de las personas antes señaladas, por las razones que se detallan en el siguiente punto.

Respecto del potencial daño o riesgo que causaría la difusión de la información solicitada, como se ha señalado, se estima que la misma podría revelar aspectos o circunstancias específicas que colocan a las personas servidoras públicas, motivo de la solicitud, en una situación vulnerable para su seguridad, vida o salud.

Lo anterior, en virtud de que implica la identificación por nombre de personas servidoras públicas vinculadas con un lugar de estacionamiento de este Alto Tribunal, cuya asignación revela el espacio de resguardo o ubicación de los vehículos donde se trasladan y, por ende, facilita la identificación de las características de los mismos, por lo que la difusión de la información materia



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de la solicitud, podría trascender en su vida privada, puesto que implica una extensión de su actividad y movimiento o traslado que pudiera permitir su ubicación y por consiguiente poner en riesgo su vida, integridad y seguridad.

En ese sentido, de igual forma, la divulgación de tal información podría razonablemente vulnerar las estrategias de seguridad que se tienen en la Suprema Corte de Justicia de la Nación encaminadas a preservar la seguridad, salud y vida de las personas servidoras públicas de este Alto Tribunal.

Sin duda, la información solicitada resulta de valor y utilidad para personas o grupos con intenciones delictivas, quienes podrían actuar en contra de determinada persona o grupo de personas servidoras públicas de este Alto Tribunal.

En cuanto a la prueba de daño, tenemos lo siguiente:

- I. De acuerdo con lo anterior, la divulgación de la información solicitada representa un riesgo real, demostrable e identificable, dado que conllevaría a que los receptores de la información puedan ubicar con facilidad a las personas servidoras públicas motivo de la solicitud, y existiría una potencial afectación a su seguridad personal, al referir los datos que vinculen sus actividades y les identifiquen en determinados lugares; lo que a su vez también constituye información que se relaciona con la estrategia que se implementa para la seguridad de las personas servidoras públicas y podría ser utilizada por personas o grupos con intenciones delictivas en contra de las personas cuya vida, seguridad y salud se pretende proteger.*
- II. El riesgo de perjuicio que supone la divulgación supera el interés general de que se difunda, pues si bien la información solicitada podría reflejar las acciones que se implementan para la seguridad para las personas servidoras públicas de este Alto Tribunal; el bien que se tutela al reservarla es superior, al tratarse de la vida, la seguridad y la salud de personas físicas.*
- III. Por lo anterior, la reserva de la información es proporcional y resulta el medio menos restrictivo posible para evitar el perjuicio al interés público, pues se clasifica información concreta y documentos que contienen los datos de las personas servidoras públicas que utilizan un lugar de estacionamiento en este Alto Tribunal, sin que exista una clasificación general o absoluta de expedientes o documentos diversos.*

Por lo anterior, se considera que la información solicitada debe ser clasificada como reservada, con fundamento en el artículo 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por un periodo de 5 años. Lo anterior, de conformidad con lo determinado por el Comité de Transparencia en casos análogos.³

³ Corresponde al pie de página número 3 del documento original.

Véase la CT-CI/A-11-2016 disponible en el vínculo siguiente:

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2016-11/CT-CI-A-11-2016_0.pdf; CT-CI/A-CUM-3-2016 disponible en el vínculo siguiente: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2016-11/CT-CI-A-CUM-3-2016_0.pdf

Todo ello, sin perjuicio de que, en ejercicio de sus atribuciones, ese Comité de Transparencia de este Alto Tribunal revise que la clasificación se apege, de manera estricta, a los supuestos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

OCTAVO. Ampliación de gestiones. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP-1282-2024 enviado por el Sistema de Gestión documental Institucional el tres de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad General de Transparencia requirió a la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), para que se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información relativa a los puntos 6, 7 y 8, haciéndole saber lo señalado por la DGS sobre esos aspectos.

NOVENO. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. Mediante correo electrónico de tres de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad General de Transparencia remitió el oficio UGTSIJ/TAIPDP-1283-2024 y el expediente electrónico UT-A/0198/2024 a la Secretaría del Comité de Transparencia.

DÉCIMO. Acuerdo de turno. En acuerdo de tres de mayo de dos mil veinticuatro, la Presidencia del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), 23, fracción II, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-15-2024** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, lo que se hizo mediante oficio CT-148-2024, enviado por correo electrónico en la misma fecha.

CONSIDERACIONES:



PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia, 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal de Transparencia), así como 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDA. En la solicitud se pide información sobre los estacionamientos para personas servidoras públicas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), conforme se reseña en la siguiente tabla, en su caso, con las respuestas que, a la fecha, se han emitido.

Punto de información	Respuesta
1. ¿Cuentan con estacionamiento para los trabajadores?	<p>DGRM. Sí. A través de la Subdirección General de Almacenes y Servicio se administra el servicio de estacionamiento externo, para personas servidoras públicas de la SCJN, con fundamento en los artículos 37 y 39, del Acuerdo General de Administración XI/2019.</p> <p>Se proporciona la liga electrónica en la que se puede consultar el contrato abierto número SCJN/DGRM/DADE-036/12/2023, para la prestación de ese servicio vigente para este ejercicio fiscal.</p> <p>DGS. Por cuanto a los estacionamientos en los inmuebles de la SCJN en la Ciudad de México, sí se cuenta con ello y se proporciona la liga electrónica en que se puede consultar el “<i>Catálogo de Bienes Inmuebles Suprema Corte de Justicia de la Nación</i>”.</p>
2. ¿Para cuántos vehículos es?	<p>DGRM. El servicio de estacionamiento externo, bajo la modalidad de pensión vigente, considera un contrato abierto con un mínimo de 663 y un máximo de 1,116 espacios de estacionamiento.</p> <p>DGS. En el “<i>Catálogo de Bienes Inmuebles Suprema Corte de Justicia de la Nación</i>” se especifica, por inmueble de este Alto Tribunal, la cantidad de cajones de estacionamiento con los que se cuenta.</p>

7J7vxmFTZwo/ITf00Az4z/vnei2Auy1jQOI0c0r9Wek=

Punto de información	Respuesta
<p>3. Listado de los trabajadores que tienen derecho a estacionamiento.</p>	<p>DGRM. El artículo 39 del Acuerdo General de Administración XI/2019, señala que todas las personas con el nivel de jefe de departamento en adelante tienen derecho a estacionamiento, pero la DGRM no es el área competente para pronunciarse sobre ese listado, porque la ocupación de plazas es competencia de la DGRH, conforme al artículo 30 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la SCJN (ROMA), por lo que se debe consultar a esa área.</p> <p>Se aclara que no todas las personas servidoras públicas que aun cumpliendo con los requisitos para contar con un lugar de estacionamiento externo, hacen una solicitud para su uso.</p> <p>DGS. El listado de las personas que ocupan un lugar de estacionamiento en los edificios de la SCJN constituye información reservada, con apoyo en el artículo 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia, porque su difusión pondría en riesgo la vida, la seguridad y la salud de las personas que hacen uso de esos lugares de estacionamiento.</p> <p>DGRH. Aún no se recibe el informe requerido.</p>
<p>4. ¿Cuánto les cobran?</p>	<p>DGRM. El Acuerdo General de Administración XI/2019 no establece un cobro para las personas servidoras públicas que hacen uso del servicio de estacionamiento externo.</p> <p>DGS. En los estacionamientos de los inmuebles de la SCJN no se cobra.</p>
<p>5. ¿Hay lugares disponibles?</p>	<p>DGRM. A la fecha de recepción de la solicitud, esto es, al 2 de abril de 2024, sí existe disponibilidad, porque no se ha utilizado el máximo de espacios.</p> <p>DGS. Los inmuebles de la SCJN en la Ciudad de México no cuentan con lugares de estacionamiento disponibles para una nueva asignación.</p>
<p>6. ¿Cuentan con algún seguro para daños de los autos en el estacionamiento?</p>	<p>DGRM. El servicio de estacionamiento externo, bajo la modalidad de pensión contratado, incluye la obligación al prestador del servicio de contar con una póliza de responsabilidad civil que ampare los daños ocasionados dentro de sus instalaciones, tanto a los vehículos propiedad de las personas servidoras públicas de la SCJN que son usuarias del servicio, como a los vehículos del parque vehicular de la SCJN que se resguardan en esos estacionamientos.</p> <p>En el Anexo 3 del contrato abierto número SCJN/DGRM/DADE-036/12/2023, es el de esa póliza.</p> <p>DGS. La información no se encuentra dentro del ámbito de sus atribuciones.</p> <p>DGIF. Aún no se recibe el informe requerido sobre este aspecto.</p>

7j7vxmFTZwo/ITf00Az4z/vnei2Auy1jQOIOc0r9Wek=



Punto de información	Respuesta
<p>7. ¿En dónde se ubica su estacionamiento y cuáles son las características?</p>	<p>DGRM. Informa la ubicación de los cuatro estacionamientos externos que se tienen contratados. Refiere que las características se encuentran en el Anexo 1 del contrato abierto número SCJN/DGRM/DADE-036/12/2023.</p> <p>DGS. La ubicación de los estacionamientos de los inmuebles de la SCJN se encuentra en el “<i>Catálogo de Bienes Inmuebles Suprema Corte de Justicia de la Nación</i>”.</p> <p>Por cuanto a las “características”, no se encuentra dentro de sus atribuciones y, conforme al ROMA, es atribución de la DGIF.</p> <p>DGIF. Aún no se cuenta con el informe requerido.</p>
<p>8. ¿Hay estacionamiento para motos?</p>	<p>DGRM. El servicio de estacionamiento externos contratado cuenta con la posibilidad de estacionar motocicletas.</p> <p>DGS. La pregunta se refiere a una “<i>característica</i>” de los estacionamientos, lo que no se encuentra dentro del ámbito de sus atribuciones, sino de la DGIF conforme al ROMA.</p> <p>DGIF. Aún no se cuenta con el informe requerido.</p>
<p>9. Listado de servidores públicos que usan el estacionamiento para motos.</p>	<p>DGRM. El listado de las personas servidoras públicas que hacen uso de estacionamiento externo indicando que su traslado es a través de una motocicleta es información confidencial, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia, porque las podría hacer plenamente identificables respecto de su patrimonio (vehículo de uso personal) y con ello incluir su esfera privada, así como localizable de manera indubitable, posicionándolas en un lugar y espacio de tiempo concreto.</p> <p>DGS. Se clasifica el listado como información reservada, con apoyo en el artículo 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia, porque su difusión pondría en riesgo la vida, la seguridad y la salud de las personas servidoras públicas que hacen uso de los lugares de estacionamiento para motocicletas en los inmuebles de la SCJN en la Ciudad de México.</p>

7f7vxmFTZwo/ITf00Az4z/vnei2Auy1jQOIOc0r9Wek=

Previo al análisis de los informes que se emitieron para atender la solicitud, se tiene en cuenta que conforme a los artículos 37, 40, primer párrafo y 41⁴, del Acuerdo General de Administración XI/2019, la DGS

⁴ “**Artículo 37.** La Dirección General de Seguridad tendrá a su cargo la asignación de espacios de estacionamiento en los inmuebles de la Suprema Corte ubicados en la Ciudad de México y Área Metropolitana, incluyendo espacios para motocicletas, bicicletas y para personas con discapacidad.
Recursos Materiales administrará y asignará los espacios de estacionamiento externos que contrate para tales fines.
Los titulares de las Casas de la Cultura serán los encargados de asignar y administrar los espacios de estacionamiento a los servidores públicos adscritos a sus áreas.
(...)
Artículo 40. En el caso de insuficiencia de espacios de estacionamiento, Recursos Materiales y las Casas de la Cultura podrán solicitar ante la instancia que corresponda la contratación del servicio de estacionamiento o pensión de automóviles tomando en consideración el lugar y su proximidad a los inmuebles donde se encuentren las instalaciones correspondientes.

tiene a su cargo la asignación de espacios de estacionamiento en los inmuebles de la SCJN ubicados en la Ciudad de México, incluyendo espacios para motocicletas, bicicletas y para personas con discapacidad. Por su parte, la DGRM es la responsable de administrar y asignar los espacios de estacionamiento externos que contrate para tales fines.

Ahora bien, como se desprende de lo señalado en los artículos previamente citados, a los titulares de las Casas de la Cultura Jurídica les corresponde asignar y administrar los espacios de estacionamiento a las personas adscritas a su sede, por lo que considerando que, a la fecha, no se ha hecho gestión alguna con la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica sobre la información de esas sedes, se realizará el pronunciamiento que corresponde a los informes que se han emitido, considerando que será necesario requerir a esta última instancia.

1. Aspectos parcialmente atendidos.

Punto 1 ¿Cuentan con estacionamiento para los trabajadores?

Se tiene por atendido, porque la DGRM señaló que se tiene el contrato abierto número SCJN/DGRM/DADE-036/12/2023, vigente para dos mil veinticuatro, que ampara el servicio de estacionamiento externo y proporcionó la liga electrónica en la que se puede consultar.

Por su parte, la DGS informó que sí se tienen espacios de estacionamiento en los inmuebles de la SCJN ubicados en la Ciudad de México y proporcionó la liga electrónica en que se puede consultar el “*Catálogo de Bienes Inmuebles Suprema Corte de Justicia de la Nación*”.

Punto 2 ¿Para cuántos vehículos es?

(...)

Artículo 41. La Dirección General de Seguridad, Recursos Materiales y las Casas de la Cultura, según corresponda, entregarán formalmente al usuario el corbatín correspondiente, obteniendo acuse de recibo.”

(...)



En cuanto a la cantidad de espacios de estacionamiento externo, la DGRM informó que en el contrato abierto número SCJN/DGRM/DADE-036/12/2023 se prevé un mínimo de seiscientos sesenta y tres y un máximo de mil ciento dieciséis espacios de estacionamiento y, respecto de los inmuebles de este Alto Tribunal en la Ciudad de México, la DGS señaló que la información se encuentra en el “Catálogo de Bienes Inmuebles Suprema Corte de Justicia de la Nación”; por tanto, se considera que con dichas respuestas se atiende la solicitud, respecto de la Ciudad de México

Punto 4 ¿Cuánto les cobran?

La DGRM y la DGS informan que no se realiza cobro alguno para las personas servidoras públicas de la SCJN que hacen uso del servicio estacionamiento externo o en los inmuebles de este Alto Tribunal en la Ciudad de México.

Punto 5 ¿Hay lugares disponibles?

La DGRM señaló que, al dos de abril de dos mil veinticuatro, existía disponibilidad de estacionamiento externo y la DGS informó que no se cuenta con disponibilidad en los inmuebles de la SCJN en la Ciudad de México, por lo que con dichas respuestas se atiende ese aspecto de la solicitud.

Punto 6 ¿Cuentan con algún seguro para daños de los autos en el estacionamiento?

La DGRM señaló que el servicio de estacionamiento externo contratado bajo el instrumento SCJN/DGRM/DADE-036/12/2023, incluye una póliza de responsabilidad civil que ampara los daños ocasionados dentro de sus instalaciones a los vehículos, precisando que el Anexo 3 del

contrato corresponde a esa póliza de seguro, por lo que con ello se atiende ese punto de la solicitud, respecto de estacionamiento externo.

Punto 7 ¿En dónde se ubica su estacionamiento y cuáles son las características?

La DGRM informó el domicilio de los cuatro lugares en que se presta el servicio de estacionamiento externo y que las características se encuentran en el Anexo 1 del contrato abierto número SCJN/DGRM/DADE-036/12/2023, por lo que se atiende ese aspecto de la solicitud sobre el estacionamiento externo.

Por su parte, la DGS refiere que en el *“Catálogo de Bienes Inmuebles Suprema Corte de Justicia de la Nación”* se puede consultar la ubicación de los estacionamientos de los inmuebles de la SCJN en la Ciudad de México y lo relativo a las “características” será materia de pronunciamiento en otro apartado.

Punto 8 ¿Hay estacionamiento para motos?

La DGRM informó que en el servicio de estacionamiento externo contratado se cuenta con la posibilidad de estacionamiento para motocicletas, con lo cual se tiene por atendido ese punto, respecto de estacionamiento externo.

Conforme a lo expuesto en este apartado, se encomienda a la Unidad General de Transparencia que haga del conocimiento de la persona solicitante lo informado por las instancias vinculadas sobre esos aspectos.



2. Informes solicitados que no se han emitido.

2.1. DGRH.

En respuesta al punto 3 de la solicitud, sobre el listado de trabajadores que tienen derecho a estacionamiento, la DGRM señaló que, conforme al artículo 39 del Acuerdo General de Administración XI/2019, todas las personas servidoras públicas de la SCJN, con el nivel de jefe de departamento en adelante, tienen derecho a estacionamiento, pero debido a que no es el área competente sobre la ocupación de plazas y precisó que no todas las personas que están en una plaza que les permita acceder a un lugar de estacionamiento, hacen uso de ese derecho.

Con base en la respuesta reseñada, la Unidad General de Transparencia requirió a la DGRH que proporcionara ese listado; sin embargo, aún no se recibe dicho informe.

No pasa inadvertido que, sobre este punto de la solicitud, la DGS señaló que la información relativa a estacionamientos de los inmuebles de la SCJN ubicados en la Ciudad de México se debe clasificar como información reservada con apoyo en el artículo 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia, pero con el fin de realizar un análisis integral sobre las respuestas emitidas en relación el punto 3 de la solicitud, se reserva emitir el pronunciamiento sobre la clasificación que propone la DGS, hasta que se reciba el informe de la DGRH.

2.2. DGIF.

En relación con los estacionamientos en los inmuebles de la SCJN en la Ciudad de México, la DGS señaló que lo solicitado en el punto 6, sobre el seguro para daños, el punto 7, relativo a las características y el punto 8, sobre estacionamiento para motos, no era información que correspondiera a su competencia, por lo que la Unidad General de

Transparencia requirió a la DGIF, pero a la fecha de esta resolución no se cuenta con ese informe.

En consecuencia, a fin de que este Comité cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento sobre los aspectos mencionados en este apartado, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la DGRH y a la DGIF, para que, a la brevedad, remitan a la Unidad General de Transparencia el informe que les fue solicitado.

3. Información que no se ha requerido.

Como se adelantó, conforme a los artículos 37, 40, primer párrafo, y 41, del Acuerdo General de Administración XI/2019, las personas titulares de las Casas de la Cultura Jurídica son las encargadas de asignar y administrar los espacios de estacionamiento a las personas adscritas a sus sedes; sin embargo, no se advierte que en el trámite de la solicitud se haya hecho referencia a ese aspecto.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría de este Comité, se requiere a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita un informe en el que se pronuncie sobre la existencia y, en su caso, disponibilidad de la solicitud de acceso materia de esta resolución.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

4. Información confidencial.

La DGRM señaló que el listado de las personas servidoras públicas que hacen uso de estacionamiento externo indicando que su traslado es a través de una motocicleta, debe considerarse como información confidencial, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia.

Por cuanto hace a estacionamientos en los inmuebles de la SCJN en la Ciudad de México, la DGS señaló que el listado se debe clasificar como información reservada, con apoyo en el artículo 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia.

Al respecto, se tiene en cuenta que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que se realicen en materia de clasificación de información, conforme a los artículos 44, fracción II, y 137, de la Ley General de Transparencia⁵, así como 23, fracción II, del Acuerdo General de Administración 5/2015⁶, por lo que con base en esa atribución se emite el pronunciamiento correspondiente.

⁵ “**Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;”

(...)

“**Artículo 137.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

a) Confirmar la clasificación;

b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y

c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 132 de la presente Ley.”

⁶ “Artículo 23

Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones de las instancias en las que se señale que la información solicitada es inexistente, confidencial o reservada. El Comité cuidará que la información entregada por las instancias se ajuste con precisión a los términos en los cuales se recibió la solicitud;”

(...)

En el punto 9 de la solicitud se pide un listado de personas servidoras públicas que hacen uso de estacionamiento para motocicletas, sin hacer distinción sobre el tipo de estacionamiento, es decir, externo o en los inmuebles de la SCJN, pero sí es claro que lo que se solicita es el nombre de las personas servidoras públicas que cuentan con lugar de estacionamiento, pero vinculado a un tipo de vehículo específico para su traslado, como lo es la motocicleta, por lo que, en el caso particular, se estima que debe prevalecer como confidencial la clasificación de esa información.

Para efectos de lo anterior, se recuerda lo señalado en diversos precedentes, en el sentido de que si bien el derecho de acceso a la información está previsto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también es cierto que el Pleno de la SCJN ha interpretado, en diversas ocasiones, que ese derecho no es de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello.

En atención al precepto constitucional citado, la información bajo resguardo de los sujetos obligados es pública y encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

En los artículos 6, Apartado A, fracción II, y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷, se reconoce, por una parte, la

⁷ "Artículo 6º (...)"



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

obligación del Estado a proteger la información relativa a la vida privada, así como a los datos personales y, por otra, los derechos de los titulares de la información relativa a sus datos personales a solicitar el acceso, rectificación o cancelación de éstos, así como a oponerse a su difusión.

De igual manera, de los artículos 116⁸ de la Ley General de Transparencia y 113⁹ de la Ley Federal de Transparencia, así como 3, fracción IX¹⁰, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Datos Personales), se advierte que los datos personales, como información concerniente a una persona física identificada o identificable, son confidenciales y no están sujetos a temporalidad alguna, ya que a dichos datos solo pueden tener

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.”

(...)

“Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”

(...)

⁸ **“Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

⁹ **“Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

¹⁰ **“Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;”

(...)

acceso sus titulares, representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Lo anterior resulta trascendente, en virtud de que el tratamiento de los datos personales se debe dar bajo los principios de licitud y finalidad, entre otros, es decir, única y exclusivamente en relación con las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas relacionadas con la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 16, 17 y 18, de la Ley General de Datos Personales ¹¹.

Acorde con lo anterior, tratándose de información confidencial, para que pueda otorgarse el acceso, se debe contar con el consentimiento expreso de la persona de quien se trata, o bien, que las disposiciones en la materia establezcan lo contrario, de conformidad con el artículo 68, último párrafo¹², de la Ley General de Transparencia.

En el caso que nos ocupa, no se actualiza alguna de las excepciones que se establecen en el artículo 120¹³ de la Ley General de

¹¹ “**Artículo 16.** El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Artículo 17. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Artículo 18. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable le confiera. El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.”

¹² “**Artículo 68.** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

(...)

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.”

¹³ “**Artículo 120.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;

II. Por ley tenga el carácter de pública;

III. Exista una orden judicial;

IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o



Transparencia, para que este Alto Tribunal como sujeto obligado a proteger los datos personales, pueda permitir el acceso a la información solicitada en el punto 9.

En efecto, en el caso concreto, si se proporcionara el listado de las personas servidoras públicas que cuentan con lugar de estacionamiento para motocicleta, se proporcionaría información que corresponde al ámbito de la vida privada de esas personas, porque al vincularlo con un tipo de vehículo específico haría identificable a esas personas incluso en el ámbito de su vida privada; además, se entregaría información que corresponde, en principio, a su patrimonio, la cual, por sí mismo, es información confidencial, de ahí que en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia, es necesario proteger dicha información, pues haría identificables a esas personas, serían localizables en un lugar y espacio de tiempo concreto y se revelarían patrones de conducta que pueden poner en riesgo la integridad de esas personas.

En otras palabras, dar a conocer el nombre de las personas que tiene asignado un lugar de estacionamiento (externo o en los inmuebles de la SCJN), vinculado con el medio de traslado que utilizan, podría poner en riesgo su seguridad como personas, porque se publicitaría información que permitiría ubicarlas físicamente y este Alto Tribunal, como sujeto obligado en términos de los ordenamientos jurídicos referidos, es responsable de garantizar la seguridad de las personas, evitando hacer pública información que puede ponerlas en riesgo.

V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el organismo garante deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.”

Conforme a lo expuesto, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia, se clasifica como confidencial el listado de personas que cuentan con un lugar de estacionamiento para motocicleta (externo o en los inmuebles de la SCJN).

En consecuencia, se revoca la clasificación como reservada que hizo la DGS respecto del listado correspondiente a estacionamientos en los inmuebles de la SCJN.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por parcialmente atendida la solicitud, respecto de la información señalada en el apartado 1 de la consideración segunda de la presente resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la DGRH, a la DGIF, y a la DGCCJ, en los términos señalados en los apartados 2 y 3 de la última consideración de esta determinación.

TERCERO. Se revoca la clasificación propuesta por la DGS, respecto de la información a que se hace referencia en el último apartado de la segunda consideración.

CUARTO. Se clasifica como información confidencial, el listado a que se hace referencia en el apartado 4 de la segunda consideración de esta resolución.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-15-2024

QUINTO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia, para que realice las acciones señaladas en la presente resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias vinculadas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con la secretaria del Comité que autoriza.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”